

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 01 de febrero de 2024. A despacho de la señora Juez el presente asunto en el que, el secuestre allega acta de entrega del inmueble e informe final de gestión. Sírvasse proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bancolombia S.A. – Cesionario Jesús Albénis Giraldo
Demandado: María Cruz Plata Ibarra C.C. 41.595.639
Radicación: 76-520-31-03-002-**2003-00106-00**

Aprobado el remate del inmueble **378-106806** en auto del 11 de diciembre de 2023 (ítem 67) se ordenó, entre otras disposiciones, la entrega del inmueble a su nuevo propietario y el informe final de gestión del secuestre para poder decidir sobre sus honorarios definitivos. El secuestre allegó informe (ítem 68) en el que presenta acta de entrega del inmueble de matrícula **378-106806** al señor Jesús Albenis Giraldo Quitana. Además, allega informe final de gestión indicando que realizó visitas “2 veces por mes” para verificar el estado físico y estructural del inmueble, así como su ocupación.

Al respecto, según lo regulado en el artículo 363 del Código general del Proceso debe fijarse los honorarios de los auxiliares de justicia “de conformidad con los parámetros que fije el Consejo Superior de la Judicatura” cuando se haya finalizado el encargo y determinar a quien corresponde pagarlos. Al respecto en el **Acuerdo PSAA15-10448 del 2015** en su artículo 27 se fijan las tarifas para secuestres, que para el caso correspondería al de inmuebles improductivos pues, aunque se señaló que funcionaba ahí un establecimiento de comercio, no se reportó que se haya obtenido producto alguno por el mismo. Es decir, correspondería una tarifa entre 10 y 100 salarios mínimos legales diarios vigentes.

En todo caso, la graduación de los honorarios debe realizarse teniendo en cuenta la actividad efectivamente desplegada por el secuestre. Al respecto se observa que en auto del 23 de mayo de 2023 se ordenó la remoción de secuestre anterior y se designó al señor David Alejandro Orejuela. Éste entró como secuestre efectivamente el 13 de junio de 2023 (ítem 38) cuando el comisionado realizó esa entrega al secuestre. Éste presentó informe de gestión el 17 de julio de 2023 (ítem 40) y el 10 de agosto de 2023 (ítem 44) y realizó la entrega y presentó informe final (ítem 68). Con lo cual se observa cumplida la actuación

del secuestre y en tal mérito se gradúan sus honorarios en salarios mínimos legales **diarios** vigentes.

Finalmente se determina que los honorarios que aquí se fijan le corresponden pagar a la parte demandada conforme se dispuso en la sentencia No. 03 del 31 de enero del 2017, (vista a ítem 1, fl 338 del pdf o fl 204 del cdno 1 físico). De forma que a la parte vencida que lo fue la ejecutada le corresponde cubrir el valor de las costas procesales.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR ENTREGADO el inmueble de matrícula 378-106806 a su nuevo propietario **Jesús Albenis Giraldo Quintana**.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios definitivos del secuestre **DAVID ALEJANDRO OREJUELA RODRÍGUEZ** por su gestión como secuestre del inmueble de matrícula **378-106806** la suma de **\$736.661** equivalentes a 17 salarios mínimos diarios legales vigentes, según lo motivado en esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la parte **demandada María Cruz Plata Ibarra**, que realice el pago de la suma determinada en el numeral anterior al secuestre, dentro de los **diez (10) días** hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Lht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3c11174f68c4370cb7dde71b272ad56b55b80d378b4058181f558bd4667de9**

Documento generado en 15/03/2024 10:27:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>